



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. 11-2012

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Jueves, 03 de mayo de 2012

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente; Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta; Pedro De la Cruz, Fausto Cobo, Francisco Ulloa y Marco Murillo, Vocales.

HORA: 07:39 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario General el Dr. Andrés Segovia S.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. Secretario da lectura al oficio No. 0785 AN-BMPD-LAL, trámite 100153, suscrito por el Asambleísta Linder Altafuya, sobre solicitud de juicio político al Ministro de Finanzas, economista Patricio René Rivera Yánez.

Presidente opina que el documento está completo. Moción de vocal Fausto Cobo, admitir el juicio político en contra del Ministro de Finanzas.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "**Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "**Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;

Que, con oficio No. 0785-AN-BMPD-LAL, recibido en la Asamblea Nacional el 11 de abril de 2012, con número de trámite 100153, el Asambleísta Linder Altafuya Loor presenta al Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Ministro de Finanzas, economista Patricio Rivera Yáñez;

Que, según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 0785-AN-BMPD-LAL, recibido en la Asamblea Nacional el 11 de abril de 2012, con número de trámite 100153, suscrito por el Asambleísta Linder Altafuya Loor, mediante el cual presenta al Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Ministro de Finanzas, economista Patricio Rivera Yáñez.

Artículo 2.- Dar inicio al trámite de solicitud de enjuiciamiento político, en contra del Ministro de Finanzas, economista Patricio Rivera Yáñez, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, a la que se acompañará la información de respaldo, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que inicie el trámite, a partir del 7 de mayo de 2012, y se proceda según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

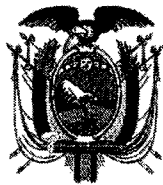
2. Calificación de proyectos de ley, Secretario da lectura al cuadro de proyectos presentados.

Sobre los proyectos anteriores pendientes de calificar, Presidente Fernando Cordero considera que se debe convocar a Presidente de la comisión de Gobiernos Autónomos, representante de la petición César Rodríguez, Alcaldía y AME para el próximo Miércoles 9 de mayo a las 8:00, en comisión general.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple con requisitos art.56 LOFL	Informe UTL	Comisión Sugerida
94918	Kon Sylvia	22/02/2012	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público	SI	98203	Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social
94921	Kon Sylvia	22/02/2012	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	SI	96213	Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio
95905	Fierro Paco	01/03/2012	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY 171 DE DAÑO MORAL, QUE SE ANEXÓ A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 2258 DEL CÓDIGO CIVIL	SI	98202	Justicia y Estructura del Estado
96005	Bucaram Abdalá	01/03/2012	Proyecto de Ley Especial Interpretativa del Penúltimo inciso del Artículo 203 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.	SI	98194	Justicia y Estructura del Estado
96145	Aguilar Armando	02/03/2012	Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Primera y Disposición Transitoria primera del mandato constituyente numero ocho	SI	98193	Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social
96728	Salgado Silvia	07/03/2012	Proyecto de Ley para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, el control y la vigilancia epidemiológica del Cáncer de Mama	SI	97037	Derecho de la Salud
97213	Ortiz Alfredo	13/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Turismo	SI	98201	Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa
98032	Murillo Marco	21/03/2012	Proyecto de Ley de uso y acceso a la Tierra	SI	98379	Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
92900	Rivera Gabriel	25/01/2012	Proyecto de Reforma al Artículo 968 del Código de Procedimiento Civil	SI	98327	Justicia y Estructura del Estado
92859	Rivera Gabriel	25/01/2012	Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario Fuerzas Armadas	SI	98284	Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
95702	Flores Consuelo	29/02/2012	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	SI	98413	Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social
98089	De la Cruz Pedro	21/03/2012	Proyecto de Ley orgánica de Comunas y Organización Comunitaria	SI	98566	Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
97945	De la Cruz Pedro	20/03/2012	Proyecto de Ley de Agro Biodiversidad, Semillas y Agroecología	SI	98647	Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
98341	Yantalema Gerónimo	26/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades	SI	98768	Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
98940	Chica Lenin	29/03/2012	Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Hidrocarburos	SI	99619	De Régimen Económico, su Regulación y Control
99086	VALAREZO ROCIO	30/03/2012	Proyecto de Ley para la Seguridad de los Eventos Deportivos	SI	99395	Comisión Ocasional del Deporte
94066	Salto Gioconda	02/02/2012	Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	SI	99805	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
99497	Salto Gioconda	03/04/2012	Proyecto Ley Reformatoria al artículo 157 Ley Orgánica Educación Superior	SI	99803	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
99668	Escala Jorge	04/04/2012	Proyecto Ley Interpretativa de la Disposición General Décimo Novena Ley Orgánica Educación Intercultural	SI	99809	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
101042	Yantalema Gerónimo	19/04/2012	Proyecto de Ley en defensa de los Trabajadores y Trabajadoras migrantes ecuatorianos	SI	101202	Participación Ciudadana y Control Social
101398	Murillo Marco	24/04/2012	Proyecto de Ley de la Consulta Prelegislativa a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias y Afroecuatorianas	SI	102009	Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
101472	Fierro Paco	24/04/2012	Proyecto de Ley Reformatorio a los Artículos 50 y 52 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)	SI	101927	Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio
100190	Silvia Salgado	11/04/2012	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil	SI	102013	Justicia y Estructura del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se analizan los proyectos relacionados con tierras:

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple con requisitos art.56 LOFL	Informe UTL
97642	Abril Jaime	16/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	NO	98182
97895	Cáceres Fernando	20/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	NO	98472
98032	Murillo Marco	21/03/2012	Proyecto de Ley de uso y acceso a la Tierra	SI	98379
97952	FENOCIN	20/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	SI	98492
100308	Terán Ramiro	12/04/2012	Proyecto de Ley Orgánico de Tierras y Territorios	NO	100929

Moción para que se pueda calificar los proyectos adjuntando el informe no vinculante de la UTL para que sirva de elemento de análisis a la Comisión, el informe contiene la observación del proyecto de ley, la Comisión tiene la facultad de redactar la ley, trasladar el proyecto con las observaciones del caso y advirtiendo a la Comisión para que revise.

Vocal Fausto Cobo, manifiesta que se debe calificar los 5 proyectos del cuadro presentado.

Vocal Pedro de la Cruz mociona que, vaya a la comisión de Soberanía Alimentaria, los trámites de proyectos de ley relacionados con tierras. De todos los calificados hay uno de iniciativa popular y es medular, que inicie el trámite a partir del lunes 7 de mayo.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, han sido presentados para el trámite correspondiente a la Asamblea Nacional, varios proyectos de Ley relacionados con la organización y tenencia de la tierra, provenientes de la iniciativa popular y de los Asambleístas;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar los siguientes Proyectos de Ley:

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Informe UTL	OBSERVACIONES
97952	FENOCIN, Iniciativa Popular	20/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	98492	Enviada a Consejo Nacional Electoral para validación de firmas CNE con Resolución PLE-CNE-1-17-4-2012 valida firmas de Iniciativa Popular
97642	Abril Jaime	16/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	98182	
97895	Cáceres Fernando	20/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	98472	
98032	Murillo Marco	21/03/2012	Proyecto de Ley de uso y acceso a la Tierra	98379	
100308	Terán Ramiro	12/04/2012	Proyecto de Ley Orgánico de Tierras y Territorios	100929	

En virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Los Proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta Resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero, los mencionados proyectos de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 7 de mayo de 2012, teniendo en cuenta el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y los informes no vinculantes de la Unidad de Técnica Legislativa para que sirva de elemento de análisis de la Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2.1 Calificar los proyectos de ley con informe positivo.

Presidente se refiere a que se debe hacer una Ley de Consulta Pre legislativa.

Vocal Fausto Cobo, eleva a moción calificar el cuadro de los proyectos de ley que tienen informe positivo de la Unidad Técnica Legislativa, excepto el trámite 98089 del Asambleísta Pedro de la Cruz y realizar el cambio de la comisión del proyecto de iniciativa de los asambleístas Rocío Valarezo y Marco Murillo, respectivamente, sean envidos a la comisión de Derechos Colectivos y a la Comisión de justicia, cronograma lo de la Secretaría General a partir del día lunes 7 de mayo y los proyectos que ya se estén tratando se presenten en un solo texto.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	Salió de la sesión		
Lic. Rocío Valarezo	Salió de la sesión		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES			

**1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Sylvia Kon, con oficio No. 014-AN-SKC-12, ingresado el 22 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público**, presentado por la Asambleísta Sylvia Kon, con oficio No. 014-AN-SKC-12, ingresado el 22 de febrero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, la Asambleísta Sylvia Kon, con oficio No. 015-AN-SKC-12, ingresado el 22 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación**, presentado por la Asambleísta Sylvia Kon, con oficio No. 015-AN-SKC-12, ingresado el 22 de febrero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

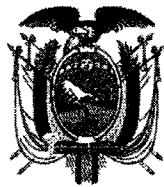
Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**3. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Paco Fierro, con oficio No. 024-PF-AN-2012 de 28 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de daño moral, que se anexó a continuación del artículo 2258 del Código Civil;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de daño moral, que se anexó a continuación del artículo 2258 del Código Civil**, presentado por el Asambleísta Paco Fierro, con oficio No. 024-PF-AN de 28 de febrero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**4. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Abdalá Bucaram, con oficio No. 584-ABP-AN, de 29 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Especial Interpretativa del penúltimo inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Especial Interpretativa del penúltimo inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**, presentado por el Asambleísta Abdalá Bucaram, con oficio No. 584-ABP-AN, de 29 de febrero de 2012,; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

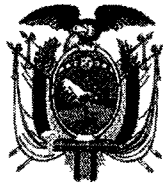
**5. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Armando Aguilar, con oficio No. 028-AA-AN-12, de 1 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Primera y Disposición Transitoria primera del mandato constituyente número 8;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Primera y Disposición Transitoria primera del mandato constituyente número 8**, presentado por el Asambleísta Armando Aguilar, con oficio No. 028-AA-AN-12, de 1 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 7 de mayo de 2012.

**6. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, la Asambleísta Silvia Salgado, con oficio No. 742-SSA-AN-2012, del 7 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, el control y la vigilancia epidemiológica del Cáncer de Mama;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, el control y la vigilancia epidemiológica del Cáncer de Mama**, presentado por la Asambleísta Silvia Salgado, con oficio No. 742-SSA-AN-2012, del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 7 de mayo de 2012.

**7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Alfredo Ortiz, con oficio No. 059-AN-AO-2012 de 7 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Turismo;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Turismo**, presentado por Alfredo Ortiz, con oficio No. 059-AN-AO-2012 de 7 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 7 de mayo de 2012.

**8. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

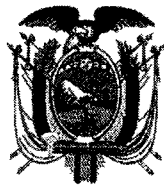
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Gabriel Rivera, con oficio No. 009-GRL-AN-2012 de 25 de enero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Reforma al Inciso Primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley de Reforma al Inciso Primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil**, presentado por el Asambleísta Gabriel Rivera, con oficio No. 009-GRL-AN-2012 de 25 de enero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**9. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Gabriel Rivera, con oficio No. 008-GRL-AN-2012 de 25 de enero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas**, presentado por el Asambleísta Gabriel Rivera, con oficio No. 008-GRL-AN-2012 de 25 de enero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 7 de mayo de 2012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**10. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Consuelo Flores, con oficio No. 028-ACFC-12, ingresado el 29 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, presentado por la Asambleísta Consuelo Flores, con oficio No. 028-ACFC-12, ingresado el 29 de febrero de 2012, ingresado el 29 de febrero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Pedro de la Cruz, con oficio No. 001-FPESH-AN-Q de 19 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Agro Biodiversidad, Semillas y Agroecología;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

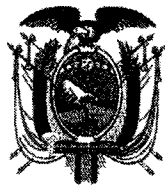
Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Agro Biodiversidad, Semillas y Agroecología**, presentado por el Asambleísta Pedro de la Cruz, con oficio No. 001-FPESH-AN-Q de 19 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de mayo de 2012.

**12. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Asambleísta Gerónimo Yantalema, con oficio No. 0145-AGYC-CH-A-N de 20 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador**, presentado por el Asambleísta Gerónimo Yantalema, con oficio No. 0145-AGYC-CH-A-N de 20 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de mayo de 2012.

**13. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Lenin Chica, con oficio No. 226-LACHA-APE-2012, ingresado el 29 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Hidrocarburos**, presentado por el Asambleísta Lenin Chica, con oficio No. 226-LACHA-APE-2012, ingresado el 29 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**14. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

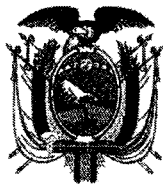
Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, la Asambleísta Rocío Valarezo, con oficio No. RVSAN-076-012 de 30 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de para la Seguridad de los Eventos Deportivos;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley de para la Seguridad de los Eventos Deportivos**, presentado por la Asambleísta Rocío Valarezo, con oficio No. RVSAN-076-012 de 30 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de mayo de 2012.

**15. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

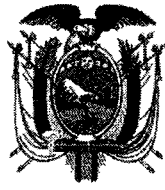
Que, la Asambleísta Gioconda Saltos, con oficio No. 01052-GSE-AN, ingresado el 2 de febrero de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, presentado por la Asambleísta Gioconda Saltos, con oficio No. 01052-GSE-AN, ingresado el 2 de febrero de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.-El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**16. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

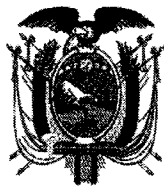
Que, la Asambleísta Gioconda Saltos, con oficio No. 01143-GSE-AN, ingresado el 3 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior**, presentado por la Asambleísta Gioconda Saltos, con oficio No. 01143-GSE-AN, ingresado el 3 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**17. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Jorge Escala, con oficio No. 0216 AN-MPD-JEZ de 4 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, presentado por el Asambleísta Jorge Escala, con oficio No. 0216 AN-MPD-JEZ de 4 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de mayo de 2012.

**18. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Gerónimo Yantalema, con oficio No. 0156-AGYC-CH-A-N de 12 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley en Defensa de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Migrantes Ecuatorianos;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

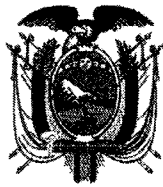
En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley en Defensa de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Migrantes Ecuatorianos**, presentado por el Asambleísta Gerónimo Yantalema, con oficio No. 0156-AGYC-CH-A-N de 12 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**19. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Marco Murillo, con oficio No. 0198-AN-CAL-DMM-12 de 20 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de la Consulta Prelegislativa a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias y Afroecuatorianas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley de la Consulta Prelegislativa a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias y Afroecuatorianas**, presentado por el Asambleísta Marco Murillo, con oficio No. 0198-AN-CAL-DMM-12 de 20 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de mayo de 2012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**20. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Paco Fierro, con oficio No. AN-CEDGACOT-305-2012, de 23 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley reformatorio a los artículos 50 y 52 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

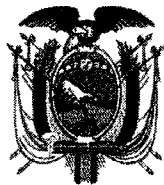
En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley reformatorio a los artículos 50 y 52 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, presentado por el Asambleísta Paco Fierro, con oficio No. AN-CEDGACOT-305-2012, de 23 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**21. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Silvia Salgado, con oficio No. 769-SSA-AN-2011 de 11 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil**, presentado por la Asambleísta Silvia Salgado, con oficio No. 769-SSA-AN-2011 de 11 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2.2 Cuadro de proyectos de ley con informe negativo:

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple con requisitos art.56 LOFL	Informe UTL
86734	Murillo Marco	22/11/2011	Ley de Legalización de Predios a favor de sus poseedores en el áreas urbana y de expansión urbana de la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba	NO	87308 96417
540-GPP-AG	Bucaram Abdalá	28/11/2011	PROYECTO LEY DEROGATORIA FOMENTO AMBIENTAL OPTIMIZACION INGRESOS ESTADO	NO	96113
97643	Abril Jaime	16/03/2012	Proyecto de Ley de Desarrollo Agropecuario	NO	98181
100035	Diminich Mercedes	10/04/2012	Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero	NO	100437
96821	Pallasco Mariana (UNE)	08/03/2012	Proyecto Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe	NO	98276

Secretario se refiere al primer punto: proyecto de ley de legalización de predios en Riobamba, Presidente Fernando Cordero solicita convocar al Alcalde de Riobamba, y un representante de los peticionarios a las 08:30 el 9 de mayo en Comisión General.

Presidente Cordero expresa que los informes de la Unidad de Técnica Legislativa no deben ser un obstáculo, por lo tanto se califican los proyectos de los Asambleístas Jaime Abril y Mercedes Diminich y no se califica el proyecto del Asambleísta Abdalá Bucaram.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	Salió de la sesión		
Lic. Rocío Valarezo	Salió de la sesión		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Jaime Abril, con oficio No. AN-AA-JAA-085 de 13 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Desarrollo Agropecuario;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

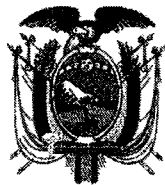
Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley de Desarrollo Agropecuario**, presentado por el Asambleísta Jaime Abril, con oficio No. AN-AA-JAA-085 de 13 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 21 de mayo de 2012.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Mercedes Diminich, con oficio No. 018-ME-DI-AN-2012 de 16 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero**, presentado por la Asambleísta Mercedes Diminich, con oficio No. 018-ME-DI-AN-2012 de 16 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 28 de mayo de 2012.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

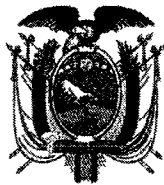
Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Abdalá Bucaram, mediante oficio No. 540-GPP-AG, ingresado el 28 de noviembre de 2011, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Derogatoria de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento, mediante oficio No. 540-GPP-AG, ingresado el 28 de noviembre de 2011, mediante el cual el Asambleísta Abdalá Bucaram, solicita al

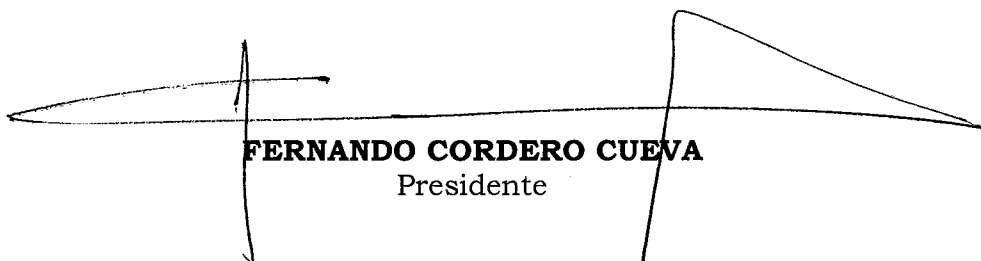


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

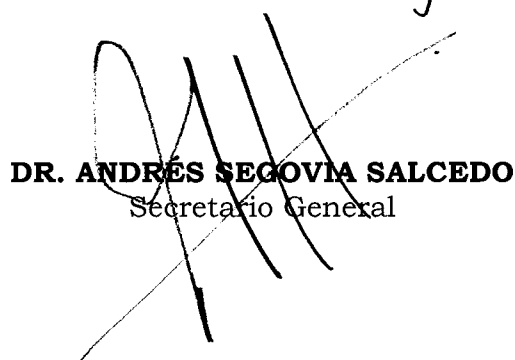
Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Derogatoria de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.**

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

9:15 Se clausura la sesión



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General